

ACUERDO No. 016/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Gerente General y Representante Legal de la compañía Representación y Asesoría FEREP CÍA. LTDA., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., (“EQUAIR”), solicita a través del Oficio Nro. EQX-012-2023 de 16 de febrero de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-1888-E de 23 de febrero de 2023, otorgar un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma individual o combinada, en los siguientes términos:

“...Rutas y frecuencias que se pretende operar:

Dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones:

- ✓ Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.
- ✓ Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.
- ✓ Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.

Extra subregionales:

- Quito y/o Guayaquil – Punta Cana – viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.”

Aeronaves que se pretende utilizar: EQUAIR utilizará aeronaves tipo BOEING 737-700, 800, 900 MAX 8, MAX 9 y demás de su familia y clase. La modalidad de uso de las aeronaves será a través de Dry Lease.

Base principal de operaciones, EQUAIR utilizara como base principal de operaciones y mantenimiento el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito.

Que, a través del Extracto de 13 de marzo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”);

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0040-M de 16 de marzo de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), emitido el 13 de marzo de 2023, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0085-M de 16 de marzo de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), emitido el 13 de marzo de 2023, ha sido

publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0042-M de 17 de marzo de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0428-M de 21 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presenta el informe técnico, mediante el cual, concluye: “...en el ámbito de competencia de la Gestión de Operaciones, no existe objeción de orden técnico para que el presente trámite sea atendido favorablemente”; y, recomienda: “continuar con el trámite reglamentario. Comunicar a la compañía aérea que posterior a la emisión del Permiso de Operación solicitado, deberá tramitar ante la DGAC la modificación de sus especificaciones Operacionales, con el fin de incluir los equipos B737-800, B737-900, B737-MAX8 y B737-MAX9, y que, para tal efecto, deberá demostrar que el TCDS (Type Certificate Data Sheets) de los equipos B737-700NG también aplica al resto de equipos de vuelo referidos.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0893-M de 22 de marzo de 2023, la Directora Administrativa presenta su informe, en el que concluye: “...la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, art. 1329, 1330 y 1331 Código de Comercio, art. 57 y 58 del Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por el CNAC y DGAC.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0225-M de 27 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, indica que se solicite a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”): “...**ACLARAR SU PETICIÓN, específicamente, sobre el servicio aéreo que pretende realizar, ya que el Reglamento de la materia NO CONTEMPLA Permisos de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma individual o combinada**”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0019-O de 30 de marzo de 2023, se solicitó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), la aclaración contenida en el Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0225-M de 27 de marzo de 2023, de la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, y le concede el plazo de 10 días para que lo presente;

Que, con Oficio Nro. EQX-010-2023 de 31 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Felipe Guzmán Burbano, abogado de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), aclara que: “...el Permiso de Operación que pretende obtener es para la presentación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. Con lo mencionado **EQUAIR** solicita a su Autoridad se sirva en otorgar a mi representada el permiso de operación...”;

Que, mediante Oficio Nro. EQX-010-2023 de 03 de abril de 2023, el Gerente General y Representante Legal de la compañía Representación y Asesoría FEREP CÍA. LTDA., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., realizó un alcance y aclaró: “...el Permiso de Operación que pretende obtener es para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada...”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0060-M de 12 de abril de 2023, se remite la aclaración de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones y se solicita emita su informe con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0281-M de 14 de abril de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía

EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), mismo que concluye y recomienda lo siguiente: “...**4.1.** En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (EQUAIR), encaminada a obtener un Permiso de Operación para explotar el Servicio de Transporte Aéreo, público internacional regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada para operar las siguientes rutas:

RUTAS: Dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones.

- Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.
- Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.
- Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades”

Extras subregionales:

- Quito y/o Guayaquil – Punta Cana – viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades...””;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0067-M de 19 de abril de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: “...atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), y otorgar el Permiso de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, con rutas, frecuencias y derechos, aeronaves y base principal de operaciones y mantenimiento indicados en la petición.”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 002/2023 realizada el 09 de mayo de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0067-M de 19 de abril de 2023, respecto de la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: “...**1) Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-0067-M de 19 de abril de 2023; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión.”;**

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del

Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. ("EQUAIR"), a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- **Dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones:**

- ✓ Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.
- ✓ Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.
- ✓ Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.

- **Extra subregionales:**

- ✓ Quito y/o Guayaquil – Punta Cana – viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales y derechos de terceras y cuartas libertades.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 737-700, 800, 900, MAX 8, MAX 9 y demás de su familia y clase.

La modalidad de uso de las aeronaves será a través de *Dry Lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Avenida República de El Salvador N34-211 y Moscú, Edificio Faraón, Oficina S18A, Piso 8, del cantón Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a la garantía dispone lo siguiente: *“...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2023.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

DMS / WNV / FMP
17MAY2023

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 016/2023 a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1839 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; chsalazar@robalinolaw.com; y, gina.parra@equair.com.ec, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**